

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 9 de junio de 2005****que modifica la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a los equipos de recogida de embriones en los Estados Unidos de América***[notificada con el número C(2005) 1687]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2005/433/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 8, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 92/452/CEE de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por la que se establecen las listas de equipos de recogida de embriones autorizados en terceros países para exportar a la Comunidad embriones de la especie bovina <sup>(2)</sup>, dispone que los Estados miembros únicamente importarán de terceros países los embriones que hayan sido recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida de embriones que figure en la lista de esa Decisión.
- (2) Los Estados Unidos de América han solicitado que se modifique esa lista en lo relativo a las entradas que le corresponden.
- (3) Los Estados Unidos de América han aportado garantías sobre el cumplimiento de las normas aplicables de la Directiva 89/556/CEE, y los equipos de recogida de embriones en cuestión han sido autorizados oficialmente por los servicios veterinarios de dicho país para efectuar exportaciones a la Comunidad.

(4) Por tanto, debe modificarse en consecuencia la Decisión 92/452/CEE.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo de la Decisión 92/452/CE se modificará con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del 17 de junio de 2005.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de junio de 2005.

*Por la Comisión*

Markos KYPRIANOU

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 302 de 19.10.1989, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 250 de 29.8.1992, p. 40. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2005/29/CE (DO L 15 de 19.1.2005, p. 34).

## ANEXO

En el anexo de la Decisión 92/452/CEE, la lista correspondiente a los Estados Unidos de América se modificará como sigue:

a) la fila correspondiente al equipo de recogida de embriones nº 96TX088-E928 se sustituirá por la siguiente:

«US		96TX088 E928		Advanced Genetic Services/Normangee 4140 OSR Normangee, TX 77871	Dr Joe Oden»;
-----	--	--------------	--	---	---------------

b) la fila correspondiente al equipo de recogida de embriones nº 91TX050-E548 se sustituirá por la siguiente:

«US		91TX050 E548		Buzzard Hollow Ranch, 500 Coates Road, Granbury, TX 67048	Dr Mark Steele»;
-----	--	--------------	--	--	------------------

c) la fila correspondiente al equipo de recogida de embriones nº 02TX107-E1482 se sustituirá por la siguiente:

«US		02TX107 E1482		Ovagenix, 9605 Dream Ranch Road, Navasota, TX 77876	Dr Gary Moore»;
-----	--	---------------	--	--	-----------------

d) la fila correspondiente al equipo de recogida de embriones nº 99TX104-E874 se sustituirá por la siguiente:

«US		99TX104 E874		Ultimate genetics/Camp Cooley, Rt.3, Box 733, Franklin, TX 77856	Dr Joe Oden»;
-----	--	--------------	--	---	---------------

e) se añadirán las filas siguientes:

«US		03TX112		Diamond A Ranch, RT.1, Box 35C, Dime Box, TX 77853	Dr John Schull
US		94MI074		GGG Genetics, 1200 Stillman Road Mason, MI 48854	Dr John D. Gunther».